

adjudicación que procedan, a la vista de las propuestas formuladas y de los créditos disponibles, notificando a cada Dirección Provincial u órgano correspondiente de las Comunidades Autónomas las ayudas concedidas en cada provincia. El órgano provincial, a su vez, notificará la concesión a los beneficiarios.

Los alumnos beneficiarios podrán, previa apertura de expediente, ser privados de los beneficios concedidos, en los supuestos contemplados en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio.

Las unidades administrativas territoriales podrán exigir la verificación de la situación socioeconómica del alumno o de su familia conforme a lo dispuesto en la Orden de Becas al Estudio del actual curso 1985/86.

Los órganos provinciales remitirán a la Dirección General de Promoción Educativa relaciones nominales de beneficiarios de ayuda en la provincia, con expresión de la cantidad asignada a cada uno, para que se proceda a su pago en el plazo más breve posible.

#### DISPOSICION FINAL

En todo lo no regulado por la presente Resolución serán de aplicación las normas establecidas en el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso 1985/86.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1985.—El Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**24696** *CORRECCION de errores de la Resolución de 25 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

Advertidos errores en el texto y tablas salariales anexas al Convenio Colectivo homologado por Resolución de este Centro Directivo de 25 de septiembre de 1985 para el Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de fecha 1 de octubre de 1985, se transcriben a continuación las siguientes modificaciones:

*Corrección de errores del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 1985*

Art. 10. Página 30908, párrafo 1.º, donde dice: «definición», debe decir: «definiciones».

Art. 12. Página 30908, apartado 3.º, párrafo 3.º, donde dice: «el Ley 13/1982», debe decir: «la Ley 13/1982».

Art. 15. Página 30909, párrafo 3.º, donde dice: «señalarse», debe decir: «señalarsele».

Art. 22. Página 30911, punto 3, párrafo único, donde dice: «tenga», debe decir: «tengan».

Art. 23. Página 30911, punto g, párrafo único, donde dice: «convivencia», debe decir: «conviniencia».

Art. 26. Página 30911, párrafo 5.º, donde dice: «o nuevo», debe decir: «o un nuevo».

Art. 44. Página 30914, punto 3, donde dice: «asi por», debe decir: «asi como por».

Anexo I. Página 30916, grupo 2.º, categoría 5. Encargado de terminal pesado o máquinas básicas, donde dice: «nivel 8», debe decir: «nivel 9».

Anexo I. Página 30917, grupo 6.º, categoría 31, Vigilante de obras, donde dice: «nivel 5», debe decir: «nivel 6».

Anexo II. Página 30918, grupo 3.º, Administrativos, categoría Encargado administrativo, donde dice: «sobre un conjunto de categorías», debe decir: «sobre un conjunto de administrativos de cualquier categoría».

Anexo II. Página 30919, grupo 6.º, Personal no titulado, Técnico especialista y no cualificado de obras, talleres e instalaciones y explotación, categoría 3, Contramaestre, donde dice: «del medio», debe decir: «del técnico medio».

Anexo II. Página 30920, grupo 6.º, donde dice: «Vigilante de Costas», debe decir: «17. Vigilante de Costas».

Anexo II. Página 30920, grupo 6.º, categoría 21, donde dice: «io», debe decir: «de su Servicio u Organismo».

Anexo II. Página 30921, grupo 6.º, categoría 22, párrafo 2.º, donde dice: «emplar», debe decir: «reemplazar».

Anexo II. Página 30921, grupo 6.º, categoría 22, párrafo 3.º, donde dice: «podrán exigir esta categoría», debe decir: «podrán exigirlo a esta categoría».

Anexo II. Página 30921, grupo 6.º, categoría 24, donde dice: «Sondista-Prospector», debe decir: «Sondista-Prospector de tercera».

Anexo VI. Tabla de horas extraordinarias. Nivel 1 - Trienio 4.º, donde dice: «883», debe decir: «833».

Anexo VI. Tabla de horas extraordinarias. Nivel 2 - Trienio 16, donde dice: «1114», debe decir: «1.138».

Anexo VI. Tabla de horas extraordinarias. Nivel 3 - Trienio 5, donde dice: «991», debe decir: «911».

Anexo VI. Tabla de horas extraordinarias. Nivel 4 - Trienio 11, donde dice: «1.84», debe decir: «1.084».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**24697** *ORDEN de 15 de octubre de 1985 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para ampliar una fábrica de magdalenas en La Puebla de Alfindén (Zaragoza), promovida por la Empresa «Rodrigo y Cortell, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Rodrigo y Cortell, Sociedad Anónima», con NIF A-50-027416, para ampliar una fábrica de magdalenas en La Puebla de Alfindén (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1600/1984, de 4 de julio, y 634/1978, de 13 de enero, la ampliación de referencia.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, porque no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 10.963.473 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para la mencionada realización, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, programa 822 A, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 2.192.695 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 1 de septiembre de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.